



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO

## VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FG/130/2017 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En Guadalajara, Jalisco; siendo las 10:00 diez horas con cero minutos, del día 20 veinte de Enero del año 2017 dos mil diecisiete, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Jalisco, situada en la Calzada Independencia Norte No. 778, en la Colonia La Perla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo el Secretario del Comité hace uso de la voz: para hacer constar la asistencia del Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Fiscal General del Estado de Jalisco en su carácter de Presidente de este Comité; así como también la asistencia del Lic. José Salvador López Jiménez, Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, así como la presencia de la suscrita Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, asentando que existe quórum necesario para llevar a cabo la sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura a la orden del día:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información LTAIPJ/FG/130/2017.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Presidente de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 2 dos, pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, el Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

Con fecha 11 de Enero del año en curso, se recibió la solicitud de información realizada por parte del C.xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a través del sistema Electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al que fue asignado el número de folio 00128317, y registrado en el índice de esta Unidad de Transparencias de la Fiscalía General del Estado de Jalisco con el número LTAIPJ/FG/130/2017 de expediente por medio de la cual, se solicita lo siguiente:



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO

**“Acceso a las versiones públicas de las cartas póstumas que hayan dejado las personas que se hayan suicidado en Jalisco, en los últimos 10 diez años.” (SIC)**

Con fecha xxxxx de xxxx del año 2017, se registró la solicitud de información otorgándole el número de Procedimiento de Acceso a la Información bajo el expediente LTAIPJ/FG/130/2017 de la Unidad de Transparencia.

Con fecha XXX se requirió la información a las áreas que se estimaron competentes, siendo estas la Fiscalía Central y la Fiscalía Regional dependientes de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, quienes manifestaron lo siguiente:

#### INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS

En uso de la voz, el Presidente de este Comité de Transparencia, el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, menciona: De acuerdo a lo anterior manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de este Comité la Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al expediente LTAIPJ/FG/130/2017, toma la voz la Secretaria de Comité quien menciona: La información referente a las cartas póstumas que posee este sujeto obligado, de las personas que se suicidaron en los últimos 10 años, debe ser consideradas y debidamente tratadas, como de acceso restringido con el carácter de información Confidencial, las cuales, por disposición legal queda prohibido permanentemente su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones, deban o puedan tener acceso a la misma, siempre que se funde, motive y/o justifique dicha necesidad.

Del mismo modo, se determina que dichas cartas póstumas, revisten el carácter de información Reservada, por estar inmersas en investigaciones de carácter penal seguida con las formalidades de una Averiguación Previa o las diligencias aplicables a una Carpeta de Investigación, ya que actualmente se aplica a esta entidad federativa, un sistema penal mixto que comprende las actuaciones que rige un sistema tradicional de justicia y sistema adversarial, acusatorio y oral, estas investigaciones son iniciadas con el objeto de determinar la causa de muerte y posteriormente establecer si existe o no alguna responsabilidad de carácter penal para un tercero, una vez concluidas son archivadas en términos de lo que establecen los artículos 100 y 102, del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como 131 y 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de las que a la fecha se advierte de los oficios que tuvieron a bien emitir tanto la Fiscalía Central, como la Fiscalía Regional, ninguna ha sido autorizada en los términos del artículo 102 referido, por lo que por su estado procesal es susceptible de limitación, dado el estado procesal que guarda Investigación (en trámite).

La Secretaria del Comité continua con el uso de la voz, tomando en consideración que los artículos 3° puntos 1 y 2 fracción II incisos a) y b) y 4° punto 1 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, definen la clasificación de información la cual debe ser considerada como de carácter Confidencial y Reservada, resulta convincente para este órgano colegiado invocar su contenido:



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO

## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

...

### Artículo 3°. Ley – Conceptos Fundamentales

(...)

#### 2. La información pública se clasifica en:

(...)

#### II. Información Pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, Intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la Ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

...

### Artículo 4°. Ley- Glosario

#### 1. Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

#### II.- Comité de Transparencia: el Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

(...)

V.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o inidentificable;

(...)

VI.- Datos personales sensible: aquellos datos personales que afecten a la esfera mas intima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve a un riesgo grave para éste. en particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen radical o étnicos, estado de salud presente y futuro, información genética creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual;

(...)



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO

Así pues, con base a lo anterior, se determina que el hecho de difundir dicha información produciría y/o permitir el acceso o la consulta a las cartas póstumas que posee esta Fiscalía General del Estado de Jalisco de las personas que se hayan suicidado en los últimos 10 años, se hace consistir en el incumplimiento de obligaciones por parte de este sujeto obligado y la violación a los principios y bases que esta institución debe observar y aplicar en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, contraviniendo el objeto principal de la ley reglamentaria de los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el de consolidar un estado de derecho y, principalmente aplicable al caso en concreto: proteger el derecho a la intimidad, el cual tutela los datos confidenciales de carácter personal y sensible por ser de "íntimos". En esta vertiente, se estaría dejando en evidencia la opinión, la problemática, así como la manifestación de ideas de los escribientes, tanto de afectaciones en sus estados de ánimo, problemática personal/social, de mensajes dirigidos directamente a un tercero o bien, con el que explica o justifica su decisivo acto. Lo cual conlleva a una responsabilidad para esta Fiscalía General, ya que hasta el momento no existe una manifestación libre o espontánea por parte de quien pudiera tener algún derecho para difundir, transmitir, entregar o permitir el acceso a sus datos personaje "sensibles". Razón por la cual, es evidente la violación a dichas disposiciones legales; así mismo, existe un riesgo que pudiese generar una afectación a la intimidad en perjuicio de los familiares de los occisos y/o personas cercanas, e incluso de terceros.

Por otra parte, el daño que produce revelar, entregar, difundir y/o permitir el acceso o la consulta a las cartas póstumas que posee esta Fiscalía General del Estado de Jalisco de las personas que se hayan suicidado en los últimos 10 años, se hace consistir en el incumplimiento de las obligaciones en esta materia, ya que la información señalada se encuentra inmersa en Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, en estado procesal considerado como de acceso restringido, en investigación, esto es EN TRÁMITE, así como en ARCHIVO. Particularidades que por disposición legal expresa, adicionalmente están limitadas temporalmente y que, de acuerdo con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Confidencial y Reservada, que fueron emitidos por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI), mediante acuerdo de fecha 28 de mayo del 2014, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año, deben ser protegidos por este sujeto obligado, aún cuando se haya determinado el no ejercicio de la acción penal. Cabe precisar que el daño que se produce es en perjuicio de la sociedad, ya que atenta contra el interés público y contraviene normas que imponen expresamente el deber de preservar bajo una clasificación de reserva. Dicho esto, cualquier contravención producida por la entrega, revelación, consulta y/o difusión, puede generar afectaciones a terceros, ya que cualquier derecho que inherente al titular de dichos documentos son adquiridos por sus familiares o quienes demuestren algún interés jurídico, lo cual, un manejo indebido traería como consecuencia un daño que puede ser reclamado a este sujeto obligado, por trasgredir o por faltar a la observancia de normas de carácter obligatorio.

El Presidente del Comité el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en uso de la voz: propongo a votación de los integrantes: PRIMERO.- Se confirme la clasificación de la información pública como Confidencial en los términos propuestos en la presente sesión; SEGUNDO.- Se confirme la clasificación de la información pública como Reservada en los términos propuestos en la presente sesión; TERCERO.-Se registre la presente Acta de clasificación como Reservada y Confidencial, en los términos propuestos en la presente sesión.



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO

En mi carácter de Presidente, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y pido a la Secretaria del Comité tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

**Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”**

**Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”**

**Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. “Se Aprueba”**

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Presidente del comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a:

#### **RESOLVER:**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia determina que las cartas póstumas que posee esta Fiscalía General del Estado de Jalisco de las personas que se suicidaron en los últimos 10 años, deben ser consideradas y debidamente tratadas, como de acceso restringido, con el carácter de información Confidencial, las cuales, por disposición legal queda prohibido permanentemente su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones, deban o puedan tener acceso a la misma, siempre que se funde, motive y/o justifique dicha necesidad. De conformidad con los preceptos legales citados en esta resolución. Del mismo modo, este Comité de Transparencia determina que dichas cartas póstumas, revisten adicionalmente el carácter de información Reservada, por estar inmersas en investigaciones de carácter penal seguida con las formalidades de una Averiguación Previa o las diligencias aplicables a una Carpeta de Investigación, ya que actualmente se aplica en esta entidad federativa, un sistema de justicia penal mixto que comprende las actuaciones que rigen un sistema tradicional de justicia y el sistema adversarial, acusatorio y oral; que si bien, estas investigaciones son iniciadas con el objeto de determinar la causa de muerte y posteriormente establecer si existe o no alguna responsabilidad de carácter penal para un tercero, una vez concluidas son archivadas en términos de lo que establece el artículo 100 y 102, del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como 131y 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de las que a la fecha ninguna ha sido autorizada en los términos del artículo 102 referido, por lo que por su estado procesal es susceptible de limitación, dado el estado procesal que guarda Investigación (en trámite). De conformidad con los preceptos legales citados en esta resolución.

**SEGUNDO.-** Este Comité de Transparencia determina pertinente instruir al Secretario del Comité de Transparencia, Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, como Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública de este sujeto obligado, para que, con base al contenido de la presente sesión, elabore el dictamen de clasificación respectivo, en los términos establecidos en el numeral



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO

30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Este Comité de Transparencia determina pertinente establecer vigente el presente criterio, durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En uso de la voz el Encargado de la Presidencia de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 4 cuatro COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio a las 12:00 doce horas, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO  
20 DE ENERO DEL 2017

**LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ**  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE JALISCO

**LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTINEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
JALISCO

**LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ**  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE CONTROL INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE JALISCO  
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE ESTE SUJETO OBLIGADO DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE JALISCO